

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL

No. A/004/10.-

POR EL QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, LICENCIADO DANIEL AGUSTIN GARCIA LEAL INSTRUYE AL PERSONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE APLIQUE EL PROTOCOLO DE ATENCION A VICTIMAS DE LOS DELITOS DE MAYOR IMPACTO SOCIAL.

PAG. 2

ACUERDO No. 74.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 6

ACUERDO No. 75.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION EXTRAORDINARIA POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ.

PAG. 11

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN MATEMATICAS.

PAG. 15



2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ACUERDO GENERAL No. A/004/10.

ACUERDO POR EL QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO LICENCIADO DANIEL AGUSTÍN GARCÍA LEAL INSTRUYE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE APLIQUE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE MAYOR IMPACTO SOCIAL.

DANIEL AGUSTÍN GARCÍA LEAL, Procurador General de Justicia del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 310 del Código de Procedimientos Penales del Estado; 2 fracciones primera y segunda, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; y 1, 4, 6, 7 y 8 fracción VII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, preocupada por cumplir con el mandato Constitucional plasmado en el inciso C del artículo 20 de la Carta Magna que establece los derechos de las víctimas de los delitos, ha formado grupos especializados de combate a los delitos y atención a las víctimas, dentro de los cuales se encuentra el grupo de atención a delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, contra la vida y la integridad física y el de atención y combate al secuestro, delitos dentro de los cuales se encuentran la violación, el homicidio y el secuestro, antijurídicos que afectan seriamente a quienes a parecen como víctimas u ofendidos no sólo en su integridad física, sino en su desarrollo emocional y moral, lo cual hace que estas conductas sean tan reprochables socialmente.

Por tal razón, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, a través de la Coordinación General de Ministerios Públicos, se ha dado a la tarea de construir los lineamientos específicos y claros que permitan brindar una completa e integral atención a las víctimas y ofendidos de tan lamentables conductas antijurídicas, lo cual permitirá que los Agentes del Ministerio Público adscritos a estas unidades o que conozcan de estos hechos, brinden en todo momento una atención efectiva que impida revictimizaciones en las personas.

Que el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dispone que el Procurador General de Justicia tiene la atribución de emitir circulares, acuerdos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.



*2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL
CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Considerando lo anterior y para el mejor cumplimiento del deber de atender de manera integral a las víctimas de los delitos de alto impacto social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Capítulo I Disposiciones Preliminares

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos y las reglas de aplicación del protocolo de atención a víctimas de los delitos de alto impacto social, así como los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia que intervendrán en la aplicación del mismo.

SEGUNDO. Los responsables de que se cumpla y se aplique a cabalidad el protocolo de atención a víctimas, serán los titulares de la Coordinación General de Ministerios Públicos, el de Vinculación Social y la Dirección de Atención a Víctimas.

Capítulo II De los Funcionarios Públicos Delegados

TERCERO. El Coordinador General de Ministerios Públicos por ser el responsable de investigar y perseguir los hechos presuntamente delictuosos, con el auxilio de la Agencia Estatal de Investigación, de integrar las indagatorias respectivas para lo cual contará con diversas atribuciones dentro de las cuales se establecieron en la fracción VII del numeral 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango aquellas que el Procurador General le confiriera y, entre ellas tener el primer contacto con las víctimas de los delitos, a través de sus Unidades de Investigación, reúne los requisitos necesarios para hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el protocolo de atención a las víctimas firmado por el Procurador General de Justicia del Estado, ante su testigo de calidad.

CUARTO.- El Director de Vinculación Social, por ser el responsable de desarrollar y aplicar políticas públicas, estudios, programas y acciones en materia de prevención del delito, servicios a la comunidad y de representación social, según lo establece el artículo 226 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado,



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA."

es el funcionario indicado para coordinar los servicios de atención a las víctimas y usuarios del sistema de procuración de justicia.

QUINTO.- La Dirección de Atención a Víctimas de los Delitos será responsable de aplicar en todo momento el Protocolo de Atención a Víctimas del Delito, actuando bajo la supervisión operativa de la Dirección de Vinculación Social y la Jurídica de la Coordinación General de Ministerios Públicos.

Capítulo III **Del Procedimiento de aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas**

SEXTO.- Los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el protocolo de atención a víctimas de los delitos de alto impacto social, deberán aplicar sus disposiciones, reglas y métodos en aras de una atención integral a las víctimas de estas conductas antijurídicas, evitando revictimizaciones.

SEPTIMO.- Será obligación de los Agentes del Ministerio Público y de las áreas de Vinculación Social y Atención a Víctimas, la aplicación y observancia del protocolo al momento de que una víctima por delitos de los contenidos en el numeral 167 del Código Procesal Penal acuda ante la Ventanilla única o mesa receptora, o bien, se tenga noticia criminal de estos hechos.

OCTAVO.- Será la Dirección Administrativa la responsable de que las áreas de Vinculación Social, Atención a Víctimas y la Coordinación General de Ministerios Públicos, cuenten en todo momento con los recursos materiales y humanos necesarios para la correcta y eficaz aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas de los Delitos de Alto Impacto Social.

Capítulo IV **De las Sanciones**

NOVENO.- Al servidor público que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se le impondrán las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



*2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

SEGUNDO.- Se instruye a los Coordinadores de Unidades de Investigación, funcionarios de las áreas de Vinculación Social y la de Atención a Víctimas para que apliquen el Protocolo de Atención a Víctimas, en sus unidades o respectivas áreas, una vez que el mismo entre en vigor, y proporcionen los medios idóneos para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Coordinación General de Ministerios Públicos hará llegar a todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, un ejemplar del Protocolo de Atención a Víctimas de los Delitos de Alto Impacto Social, para que hagan lo propio respecto de sus elementos.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a los 24 días del mes de Junio de 2010.

(Handwritten signature of Daniel Agustín García Leal, crossed out)
Suffragio Efectivo. No Reelección.
El Procurador General de Justicia del Estado de Durango.

Lic. Daniel Agustín García Leal.

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CUATRO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno del jueves uno de julio de dos mil diez, por el que se sustituyen candidatos registrados por los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el veintinueve de junio a las veinte horas con treinta minutos, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado solicitud de sustitución por parte de la Coalición Durango nos Une para la candidatura de cuarto regidor propietario en el Ayuntamiento de Tlahualilo, al tenor de los siguientes datos:

El C. Gerardo Regalado Hernández falleció el día doce de junio del presente año, al efecto anexan copia certificada del acta de defunción, expedida por el C Oficial 01 del Registro Civil de esa municipalidad.

Se anexa también, solicitud de registro a favor de Ramón Ortega Guzmán, así como la documentación con que acredita cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Una vez que los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos verifican que los documentos presentados por la Coalición realmente son los necesarios para acreditar requisitos de elegibilidad, determina que es conveniente registrar las sustituciones.

5. Que en fecha dos de junio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango resuelve por unanimidad de votos, el registro del ciudadano Rigoberto Alvarado Vaquera como candidato a cuarto regidor propietario por el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, otorgando a la Coalición Durango nos Une veinticuatro horas para que solicitara este registro ante el Consejo Estatal Electoral.

Es conveniente señalar que el C. Rigoberto Alvarado Vaquera en fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, promovió incidente de inejecución de sentencia.

Por lo que, en el mismo orden de ideas, en fecha veintinueve de junio de dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, se recibe en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, notificación por oficio del Acuerdo Plenario de misma fecha, dictado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, proceda de inmediato al registro del ciudadano Rigoberto Alvarado Vaquera como candidato a cuarto regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria.

Al efecto, en fecha treinta de junio del año en curso, se recibe la siguiente documentación, en copia certificada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Durango, misma que integra el expediente del C. Alvarado Vaquera:

Copia de la credencial de elector
Carta de aceptación de la candidatura
Constancia de residencia
Carta de no antecedentes penales
Acta de nacimiento

6. Que el treinta de junio del año en curso, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se recibe solicitud de registro por parte de los C.C. Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos como candidatos a regidor propietario y suplente respectivamente, para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, por la Coalición Durango nos Une, toda vez que,

según manifiestan, la misma coalición no acató el fallo dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, recaído en el expediente número TE-JDC-007/2010.

Al efecto, anexan a la solicitud copia certificada de la credencial de elector de cada uno de ellos, copia simple del acta de nacimiento, original de carta de no antecedentes penales y carta de aceptación de las candidaturas.

Una vez que se analiza la solicitud y los argumentos presentados en la misma, se deduce que, el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango es el único competente para conocer y resolver los incidentes de inejecución de sentencia, por él dictada, toda vez que, al ser la máxima autoridad en la materia su función no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester, que se ocupe de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En este orden de ideas, este Consejo no tiene facultades para determinar si la Coalición dio cumplimiento a la sentencia en cita, en la cual, además, se otorga a la Coalición Durango nos Une y/o a los actores, un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo para que realicen la solicitud de registro ante el Consejo Estatal Electoral y toda vez que la resolución fue dictada el dos de junio del año en curso, como se puede apreciar, ha transcurrido en exceso el plazo otorgado por el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado de Durango, por lo cual, no resulta procedente registrarlos como candidatos en la primera fórmula de regidores de la Coalición Durango nos Une para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en cumplimiento del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango en el incidente de inejecución de sentencia promovido por el C. Rigoberto Alvarado Vaquera en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TE-JDC-009/2010, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituyen la candidatura presentada por la Coalición Durango nos Une en los siguientes términos:

TLAHUALILO:

cargo	sale	entra
Cuarto regidor propietario	Regalado Hernández Gerardo	Ortega Guzmán Ramón

SEGUNDO. Se registra en la planilla de la Coalición Durango nos Une al C. Rigoberto Alvarado Vaquera como candidato a cuarto regidor propietario en el Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Victoria.

TERCERO. Resulta improcedente el registro de la fórmula de candidatos a la primera regiduría en el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo a favor de Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos.

CUARTO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y a los Consejos Municipales Electorales de Guadalupe Victoria y Tlahualilo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, del uno de julio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RODRÍGUEZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CINCO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos del sábado tres de julio de dos mil diez, por el que se resuelve sobre el registro de candidatos contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo facilita para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el viernes dos de julio de dos mil diez, a las veintidós horas con cuarenta minutos, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, solicitud de sustitución de candidatos propietario y suplente de la primera fórmula a diputado

local por el principio de representación proporcional por parte del Partido del Trabajo. Al efecto presentan la siguiente documentación:

Solicitud de registro en tres hojas;

Expediente del C. Estrada García Héctor Gerardo en seis hojas;

Expediente de la C. Paez Güereca María del Socorro en seis hojas;

Escrito donde la C. Arisbe Pacheco Esparza se declara inelegible por cuestiones de salud, en tres hojas;

Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;

Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la integración de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo;

Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;

Dictamen que emite la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, de fecha treinta de junio de dos mil diez, en trece hojas;

Proyecto de resolución que emite la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de fecha treinta de junio de dos mil diez, en trece hojas.

Los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, proceden a revisar los documentos antes mencionados, así como las facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo contenidas en sus propios estatutos vigentes.

Producto del estudio a la documentación presentada, el Partido del Trabajo está en posibilidades de solicitar sustitución en los términos del artículo 210 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, mismo que establece que, para la sustitución de candidatos los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo estatal, observando las siguientes disposiciones: ... II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

Toda vez que, del proyecto de resolución que emite la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo relativo al dictamen de la Comisión nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo referente a la queja promovida por los ciudadanos Santiago Gustavo Pedro Cortez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Sergio Carrillo Arciniega, Mario Miguel Angel Rosales Melchor, se deduce que el C. Vladimir Juventino Martínez Torres resulta inhabilitado para ser postulado como candidato a cargo de elección popular por parte del Partido del Trabajo y que a la C. Arisbe Pacheco Esparza se le declara, como ella misma manifiesta y como

lo expone también certificado médico, en estado de incapacidad de salud, es procedente entrar al estudio de los expedientes de los CC. Héctor Gerardo Estrada García y María del Socorro Páez Güereca, propuestos para ocupar la primera fórmula de candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo.

Los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, revisaron que los expedientes presentados contengan la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los contenidos en la propia Ley Electoral, siendo éstos: acta de nacimiento, copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura, el compromiso para cumplir con la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Electoral, por lo que estima conveniente otorgar el registro.

5. Que el tres de julio del año en curso, a las nueve horas, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, notificación por oficio de la resolución recaída en el incidente de in ejecución de sentencia respecto de la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del propio Tribunal el día dos de junio de dos mil diez en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TE-JDC-012/2010, en el cual los CC. Mario Alberto Moreno Cussin y Margarito Enríquez Quiñones, deben de registrarse como candidatos a síndico propietario y suplente respectivamente, en la planilla para el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto, se anexa a la notificación la documentación, necesaria para acreditar elegibilidad en los términos legales, misma que es revisada por los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, quienes determinan que es procedente registrar a los indidentistas.

En este orden de ideas, en misma fecha y hora, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, notificación por oficio de la resolución recaída en el incidente de in ejecución de sentencia respecto de la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del propio Tribunal el día dos de junio de dos mil diez en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TE-JDC-007/2010, en el cual los CC. Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos, deben de registrarse como candidatos a primer regidor propietario y suplente respectivamente, en la planilla para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto, se anexa a la notificación la documentación, necesaria para acreditar elegibilidad en los términos legales, misma que es revisada por los

integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, quienes determinan que es procedente registrar a los indicentistas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registra en la planilla de la Coalición Durango nos Une, a los CC. Mario Alberto Moreno Cussin y Margarito Enríquez Quiñones, respectivamente, como candidatos a síndico municipal propietario y suplente en el Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro.

SEGUNDO. Se registra en la planilla de la Coalición Durango nos Une a los CC. Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos, respectivamente, como candidatos a primer regidor propietario y suplente en el Ayuntamiento del municipio de San Pedro del Gallo.

TERCERO. Resulta procedente la sustitución de candidatos a Diputado por el principio de representación proporcional en la primera fórmula solicitada por el Partido del Trabajo en los términos siguientes:

Diputado principio de representación proporcional:

CARGO	SALE	ENTRA
Primer fórmula propietario	Vladimir Juventino Martínez Torres	Héctor Gerardo Estrada García
Primer fórmula suplente	Arisbe Pacheco Espanza	María del Socorro Páez Güereca

CUARTO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y a los Consejos Municipales Electorales de Santiago Papasquiaro y San Pedro del Gallo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos, del tres de julio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
 El Gobierno del Estado de Durango

otorga a



Dinora Ivet Hidalgo Carrillo

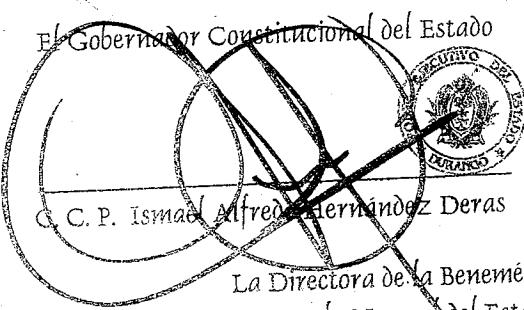
el Título de

**Licenciada en Educación Secundaria
 con Especialidad en Matemáticas**

*En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos
 conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue
 aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.*

Dado en Durango, Dgo. el día 3 de Julio de 2009.

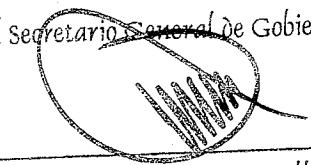
El Gobernador Constitucional del Estado



C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras

*La Directora de la Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango*

El Secretario General de Gobierno



C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

C. Profra. Luz María López Amaya

14

Título No. 103

Acta de Examen Profesional

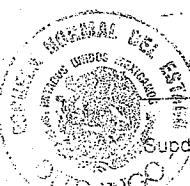
Dinora I. Hidalgo C.
Firma del (la) interesado (a)

No. 106-003Fecha 22 - Junio - 2009Expedido en Durango, Dgo.Registro No. 103Libro No. DOSFaja No. 41Lugar Durango, Dgo.Fecha 30 - Oct - 2009

Profr. Luz María López Amaya
Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

Jesús Roberto Robles

Profr. Jesús Roberto Robles Zapata
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango



SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO	
Folio: 005483	
A continuación se certifican los estudios de	
Nombre: <u>Dinora Ivet Hidalgo Carrillo</u>	
Nivel: <u>Licenciatura</u>	
CURP: <u>HICD861210MDCDRN08</u>	
Estudios de Bachillerato:	
Institución: <u>Colegio de Bachilleres</u>	
Periodo: <u>16 de junio de 2005</u> Entidad Federativa: <u>Durango</u>	
Examen Profesional: <u>22 de junio de 2009</u>	
Cumplió con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Social, conforme a la Ley Orgánica de los Servicios de las Profesiones en el Estado de Durango.	
Victoria de Durango, Dgo., 22 de diciembre de 2009	
Dirección de Profesiones	
Ing. Luis Eduardo Pujido Núñez	
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES	

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
Registrado a fojas 252
del libro AG34
en el Registro de Títulos Profesionales y
Documentos Notariables
bajo el número 6345535
cédula No. 12
Méjico, D.F. a 4 de Marzo de 2010
EL REGISTRADOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DE
DIRECCION GENERAL DE
DEPARTAMENTO DE
DE PROFESIONES